

### **VERSIÓN CONSOLIDADA**

ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14°, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico.

Por su parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, recoge en el artículo 3 que, de conformidad con las competencias establecidas en el mencionado artículo 71 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la declaración de Municipio Turístico. En su virtud, la citada Ley dedica el Capítulo III del Título III al Municipio Turístico, estableciendo en su artículo 19 la definición de Municipio Turístico y la finalidad de su declaración. A este respecto, la Ley señala que aquellos municipios que quieran obtener esta declaración deberán cumplir los requisitos que se establezcan al respecto, entre los que deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes, la oferta turística y contar con un plan de calidad turística municipal que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones. La finalidad esencial para la declaración de municipio turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

Por otro lado, el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias. El artículo 5 del mismo Decreto atribuye a la persona titular de la Secretaría General para el Turismo el fomento de la actividad económica turística y de aquellas actuaciones enmarcadas en los distintos instrumentos y programas de ordenación de los recursos turísticos, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.

En ejecución de dichas competencias, mediante Decreto 37/2016, de 9 de febrero, se ha procedido a la aprobación del Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020 (PGTSA), configurándose las presentes bases reguladoras como una de las medidas que tienen cabida dentro del mencionado plan, permitiendo su adecuado desarrollo y ejecución. Por consiguiente, las actuaciones a llevar a cabo tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el indicado plan, entre cuyos objetivos se encuentran implementar un modelo de desarrollo turístico sostenible, viable, equitativo y competitivo, que haga un uso óptimo de los



recursos disponibles, respetuoso con los valores locales y los espacios donde se desarrolla el turismo y que garantice la cohesión territorial.

Asimismo el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, señala que la Administración de la Junta de Andalucía está obligada a considerar en las acciones de ordenación y fomento de sus planes económicos sectoriales el mayor esfuerzo económico adicional que realiza el Municipio Turístico de Andalucía en la prestación de los servicios, motivado por el carácter turístico del mismo. En este sentido, se establece que la declaración de Municipio Turístico de Andalucía podrá dar lugar a la celebración de convenios de colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía, así como otras formas de colaboración interadministrativa, en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios. A este respecto, las presentes Bases Reguladoras vienen a concretar esas otras posibles formas de colaboración interadministrativa que se citan en el mencionado Decreto, pues contribuyen a financiar los gastos en los que incurren los Municipios Turísticos de Andalucía con motivo de la gestión de su patrimonio turístico-cultural, especialmente en materia de accesibilidad, señalización turística y puesta en valor.

Estas bases reguladoras pretenden fomentar el patrimonio turístico-cultural promoviendo la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida. En este sentido, se fomentarán, entre otras, actuaciones destinadas a la dotación de material o equipamiento para la mejora de la calidad de los espacios públicos de interés turístico y cultural, intervenciones para mejorar la accesibilidad, actuaciones de recuperación y puesta en valor turístico del patrimonio cultural, adaptación a las nuevas tecnologías, así como medidas dirigidas a la mejora de la señalización, implantación de rutas y creación de infraestructuras turísticas en áreas culturales.

Son estos objetivos a su vez los que, atendiendo a la naturaleza jurídica de estas subvenciones, permiten exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias enumeradas tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán a solicitud de persona interesada, tramitándose en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la condición de Municipio Turístico de Andalucía de la entidad beneficiaria.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses.

Esta Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Tal y como se establece en el preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados y, si realizan convocatorias, los correspondientes formularios, pero no publicarán el texto articulado, siendo suficiente una mera remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo.

Se ha tenido presente igualmente en la confección de esta Orden lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### **DISPONGO**

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

- 1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía, cuyo cuadro resumen se inserta a continuación.
- 2. Las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

Disposición adicional única. Vigencia y convocatorias.

- 1. Las presentes bases reguladoras tienen una vigencia indefinida.
- 2. Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán cada año mediante sucesivas resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Turismo, adoptadas por delegación de la persona titular de la Consejería, en función de las disponibilidades presupuestarias, en las que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento, aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

# CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

#### 0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Municipios Turísticos de Andalucía.

#### 1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales declaradas "Municipio Turístico de Andalucía", dirigidas al fomento del patrimonio turístico-cultural, promoviendo la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de las personas turistas.

#### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2 a	Concentos	subvenciona	hles	٠
L.u.	OULICEPTOS	Jubrellelolla	DICJ	٠.

- A los efectos de la presente Orden, serán objeto de subvención aquellos gastos e inversiones que se encuentren englobados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:
- a) Mejora de la calidad de los espacios públicos de interés turístico-cultural, dotando de material o equipamiento esos espacios.
- b) Actuaciones para alcanzar la accesibilidad universal de los recursos turístico-culturales, de forma que se permita su disfrute por todas las personas de acuerdo con el principio de "Diseño para Todos". Estas actuaciones podrán consistir, entre otras, en la supresión de barreras arquitectónicas, la adaptación de espacios para personas con movilidad reducida y en iniciativas para facilitar la accesibilidad cognitiva, asegurando la comprensión y orientación en el entorno y la información para aquellas personas que puedan mostrar dificultades en la comprensión.
- c) Actuaciones de recuperación y puesta en valor turístico de elementos del patrimonio cultural, tales como Centros de Interpretación, Centros de Visitantes o infraestructuras de carácter agrario o industrial en desuso (silos, estaciones de tren, factorías...), entre otras.
- d)Creación y mejora de infraestructuras turísticas en espacios de interés turístico-cultural.
- e)Actuaciones de mejora de la señalización turística en áreas y paisajes culturales.
- f) Adaptación a las nuevas tecnologías de los recursos turístico-culturales.
- g)Implantación de rutas turísticas en áreas y paisajes culturales, tales como rutas gastronómicas o las que favorezcan el conocimiento de las actividades basadas en los sectores primarios, entre otras.
- 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

	Ν	lc

⊠ Si

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

N	0

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

A cualquiera de los conceptos subvencionables recogidos en el apartado 2.a) anterior. Cada subvención solicitada deberá contener los datos sobre un proyecto subvencionable homogéneo, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de no sobrepasar la cuantía máxima establecida en el apartado 5.a) de este Cuadro Resumen.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

La de menor importe.

#### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No	se	esta	b	lece	Э.

- $\boxtimes$  Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
  - -Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
  - -Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía
  - -Decreto 143/2014, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

# 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

- 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:
  - 4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Municipios andaluces, a través de sus respectivos órganos de gobierno y administración.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Municipios que ostenten una declaración como "Municipio Turístico de Andalucía" otorgada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La declaración como "Municipio Turístico de Andalucía" deberá estar vigente a la fecha de publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A) Periodo a periodos durante los que debem mantenerso los requisitos:  In todo cano, la declaracción como "vamiciato un vistado de andalucia" deberá conservar au vigencia al menos hasta la fecha en que se dicte la resolución de concesión de la subvención correspondiente a mada comovacatoria.  4.c) Ovas circunstancias, previstas en normas autománicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que imposen obteme la condición de persona o entidad beneficiaria:  1.		
4.0) Dras circunstancias, previstas en normas autonomicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:  No se establecen.  ✓ So establecen.  ✓ So establecen las siguientes excepciones al articulo 3.3, del Teato Articulado:  Atendicados a la naturaleza de las subvenciones que se convocan en virtud de esta orden, consistente en consellidar el sector funcislico de los municiplos declarados Municiplo Turislico de Antalucía com un de las actividades económicas entratégicas para el desarrello sostenible de Antalucía com un de las actividades económicas entratégicas para el desarrello sostenible de Antalucía y su recuperación asocioecciónicas, así como favorecer la optimización de los recursos turisticos localizados, y la mejora de la percepción de la calidad turistica, y al amparo de lo astableción en los articulos Retundido de las Tey General de la Balenda Bública de la fluíta de Nadaucia, apropado por Becrete Legistativo 1/2010, de 2 de merzo, las entidades solicificantes quedas exceptuadas en las prentificiones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.  4.0 Personas o entidades obligades a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión Norguna.  □ Las suplientes personas o entidades:  So Cuantía máxima de la subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).  5.a) Cuantía entidades beneficiarias, referida al ejercició es condición de cada una de las entidades beneficiarias, referida del ejercició es condición de cada una de las entidades personas o entidades concesión de las entidades personas o entidades:  □ Cuantía máxima de la subvención:  □ Oura forma:  □ Cuantía mínima de la subvención:  □ Oura forma:  5.0.) 1º Castos subvencionables:  - La construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes innuebles, a excepción de la acquisición de terrenos.  - Las construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bien	En todo caso, la declaració menos hasta la fecha en qu	ón como "Municipio Turístico de Andalucía" deberá conservar su vigencia a
Nos establecon.   Se establecon las siguientes excepciones al artículo 3.3 del Texto Artículado:   Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se convocan en virtud de esta orden, consistente en consolidar el sector turístico de los municípios declarados Nuncicipio Turístico de Andalucía come una de las actividades económicas estratégicas para el de aserrollo sostenible de Andalucía come una de las actividades económicas estratégicas para el de parcipación de los recursos turísticos locales, y la mejora de la persepción de la calidad turística, y al amparo de la persepción de la calidad turística, y al amparo de la persepción de la calidad turística, y al amparo de la persepción de la calidad turística, y al amparo de la devalectula, acrobado por Decreta Refundido de la Tey General de la Hacienta Rública de la Junta de Andalucía, acrobado por Decreta enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiaria.   A el Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión     Ninguna.	<ol> <li>4.c) Otras circunstancias, previstas en impiden obtener la condición de person</li> </ol>	
13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Haciachand Pública de la Junta de Andalucia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohíbiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.  4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión Ninguna.  Las siguientes personas o entidades:  5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).  5.a) Cuantía:  Porcentaje máximo de la subvención:  Kasta un 100% del proyecto subvencionable, siempre que no supere la cuantía máxima indicada a continuación.  Cuantía máxima de la subvención:  de la subvención se determinará en cada convocatoria, a de la subvención se determinará en cada convocatoria, a de la subvención se determinará en cada convocatoria al de la convocatoria, en el fondo de participación de cada una el locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucia (PATRICA).  Cuantía mínima de la subvención:    Importe cierto:   Otra forma:   Ot	No se establecen.  Se establecen las siguientes excepcior Atendiendo a la naturaleza en consolidar el sector tu una de las actividades e recuperación socioeconómic	nes al artículo 3.3. del Texto Articulado:  de las subvenciones que se convocan en virtud de esta orden, consistentification de los municipios declarados Municipio Turístico de Andalucía con conómicas estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y a, así como favorecer la optimización de los recursos turísticos locale.
Las siguientes personas o entidades:    S Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).   5.a) Cuantía:   Porcentaje máximo de la subvencion:   Cuantía máxima de la subvencion:   Cuantía máxima de la subvencion:   Cuantía máxima de la subvencion:   La cuantía máxima de la subvención se determinará en cada convocatoria, ca cuantía máxima de la subvención se determinará en cada convocatoria, de la convocatoria, en el fondo de participación de cada una de la subvención:   Importe cierto.   Otra forma:   S. D. Otra forma:   S. B. Consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionables los costes siguientes:   La construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes inmuebles, a excepción de la adquisición de terrenos.   La adquisición de terrenos.   La adquisición de terrenos.   La adquisición de mercado del producto.   Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre le sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre le sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.   Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.   En inguesto sobre el valor afadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legi	Refundido de la Ley Gener Legislativo 1/2010, de 2 d enumeradas en dichos prece 4.e) Personas o entidades obligadas a r Todas.	al de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decre e marzo, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibicion ptos para obtener la condición de beneficiarias.
5.a) Cuantia:    Porcentaje máximo de la subvención: Hasta un 100% del proyecto subvencionable, siempre que no supere la cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la subvención se determinará en cada convocatoría, pudiendo alcanzar hasta un máximo del 10% de la participación de cada una de las entidades beneficiarias, referida al ejercicio económico anterior al de la convocatoria, en el fondo de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucia (PATRICA).    Cuantia minima de la subvención:   Importe cierto:   Otra forma:   Dira forma:     Dira forma:     Dira forma:     Dira forma:     Dira forma:     Dira forma:     Dira forma:     Dira forma:     La construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes inmuebles, a excepción de la adquisición de terrenos.     La adquisición y, en su caso, instalación de bienes muebles, incluidos los programas informáticos, el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.     Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.    - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.    - La compra o adquisición de terrenos.    - La compra o adquisición de terrenos.		
Porcentaje máximo de la subvención:  Cuantía máxima de la subvención:  La cuantía máxima de la subvención se determinará en cada convocatoria, pudiendo alcanzar hasta un máximo del 10% de la participación de cada una de las entidades beneficiarias, referida al ejercicio económico anterior al de la convocatoria, en el fondo de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucia (PATRICA).  Cuantía mínima de la subvención:    Importe cierto:   Otra forma:  5.b).1º. Gastos subvencionables:  Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).  Podrán ser subvencionables los costes siguientes:  - La construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes inmuebles, a excepción de la adquisición de terrenos.  - La adquisición y, en su caso, instalación de bienes muebles, incluidos los programas informáticos, el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.  - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales com honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre el sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.  - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  - La compra o adquisición de terrenos.  - Intereses de deuda.  - El im	5 Cuantía de las subvenciones y ga	stos subvencionables (Artículo 4).
□ Cuantia minima de la subvención: □ Importe cierto: □ Otra forma:  5.b).1°. Gastos subvencionables: Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).  Podrán ser subvencionables los costes siguientes:  - La construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes inmuebles, a excepción de la adquisición de terrenos.  - La adquisición y, en su caso, instalación de bienes muebles, incluidos los programas informáticos, el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.  - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales come honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medicambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.  - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  - La compra o adquisición de terrenos.  - Intereses de deuda.  - El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación	Porcentaje máximo de la subvención:	cuantía máxima indicada a continuación. La cuantía máxima de la subvención se determinará en cada convocatoria pudiendo alcanzar hasta un máximo del 10% de la participación de cada un de las entidades beneficiarias, referida al ejercicio económico anterio al de la convocatoria, en el fondo de participación de las entidades
- La construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes inmuebles, a excepción de la adquisición de terrenos.  - La adquisición y, en su caso, instalación de bienes muebles, incluidos los programas informáticos, el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.  - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.  - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  - La compra o adquisición de terrenos.  - Intereses de deuda.  - El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación	<ul> <li>Importe cierto:</li> <li>Otra forma:</li> <li>5.b).1°. Gastos subvencionables:</li> <li>Se consideran gastos subve</li> </ul>	
la adquisición de terrenos.  - La adquisición y, en su caso, instalación de bienes muebles, incluidos los programas informáticos, el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.  - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.  - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  - La compra o adquisición de terrenos.  - Intereses de deuda.  - El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación	Podrán ser subvencionables	los costes siguientes:
informáticos, el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones, hasta el valor de mercado del producto.  - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.  - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  -La compra o adquisición de terrenos.  -Intereses de deuda.  -El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación		
honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos de ejecución. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores.  - Las inversiones intangibles, tales como derechos de autor, marcas adquisición o desarrollo de programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  -La compra o adquisición de terrenos.  -Intereses de deuda.  -El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación	informáticos,el desarrollo	de aplicaciones para dispositivos móviles, mobiliario e instalaciones
programas informáticos y aplicaciones, adquisición de patentes, licencias o marcas registradas.  En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:  -La compra o adquisición de terrenos.  -Intereses de deuda.  -El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación	honorarios de arquitectos, sostenibilidad económica y ejecución. Los estudios d	ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y los proyectos e viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando
-La compra o adquisición de terrenos. -Intereses de deuda. -El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación		
-Intereses de deuda. -El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación	En ningún caso serán subver	ncionables los siguientes gastos:
	-Intereses de deuda.	
-Los intereses deudores de las cuentas bancarias.	nacional sobre el IVA.	
-Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. -Los gastos de procedimientos judiciales.	-Los intereses, recargos y	sanciones administrativas y penales.
5.b).2°. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:		s subvencionables:
Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:	Sí. Se podrán compensar los siguiente	
Sólo podrán compensarse unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza.		

Porcentaje máximo que se permite compensar:
Porcentaje máximo: 30%
El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.
5.c) Costes indirectos:
No serán subvencionables costes indirectos.
Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:
Desde el inicio del año natural anterior al de cada convocatoria, hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.
5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:
Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
Se considera gasto realizado:
5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:
No podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos
años para el resto de bienes. El período empezará a contar desde la finalización de la ejecución de las operaciones subvencionadas.
5.g) Reglas especiales en materia de amortización:
No.
Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:
5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:
⊠ No.
Sí. Observaciones, en su caso:
6 Régimen de control (Artículo 5):
☐ Fiscalización previa.
Control financiero.
7 Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).
7.a) Aportación de fondos propios:
No se exige la aportación de fondos propios.
La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
7 b) Constituted and the substitute of the subst
7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera
Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:  Sí. Observaciones, en su caso: No se podrá superar con todos los importes obtenidos el coste total de la
actividad subvencionada.
□ No.
7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
⊠ No.
☐ Si
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
☐ Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones: ☑ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
☐ Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  ☑ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100% ☐ La Unión Europea participa, a través del fondo:
☐ Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  ☐ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100% ☐ La Unión Europea participa, a través del fondo: en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si  7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  La Unión Europea participa, a través del fondo:  en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  Administración General del Estado. Porcentaje:  Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  Porcentaje:  8 Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).  8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:  No.  SI.  Identificación:  Se identificará en la correspondiente convocatoria.
Si 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
Si  7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  La Unión Europea participa, a través del fondo:  en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  Administración General del Estado. Porcentaje:  Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  Porcentaje:  8 Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).  8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:  No.  SI.  Identificación:  Se identificará en la correspondiente convocatoria.
Si  7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  La Unión Europea participa, a través del fondo:  en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  Administración General del Estado. Porcentaje:  Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  Porcentaje:  8 Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).  8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:  No.  SI.  Identificación:  Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:  No se establecen.
Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:
8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:  No se establecen.  Se establecen las siguientes condiciones:
8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:  No se establecen.  Se establecen las siguientes particularidades y contenido:
8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:
9 Subcontratación (Artículo 8). 9.a). Posibilidad de subcontratación:  Sí. Porcentaje máximo: 80%
<ul> <li>No.</li> <li>9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:</li> <li>Ninguna.</li> <li>En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:</li> </ul>
En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
<ul> <li>10 Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).</li> <li>10.a). Obtención del formulario:</li> <li>☑ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.</li> <li>☑ En la siguiente dirección electrónica:</li> <li>https://ws072.juntadeandalucia.es/ofvirtual/auth/loginjs?procedimiento=641&amp;conCertificado=1</li> <li>☐ En las sedes de los siguientes órganos:</li> </ul>
En los siguientes lugares:
10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:  La solicitud se dirigirá a La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.  10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica indicada en el apartado 10.a) para la obtención del formulario , en los siguientes lugares y registros:  - Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:
10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:
10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.  Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.
11 Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12). 11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:
Convocatoria:  https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoyandaluciaexterior/areas/premios-subvenciones-turismo/

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoyandaluciaexterior/areas/premios-subvenciones-turismo/

El extracto de la convocatoria:

subvenciones-actuales.html

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:
El plazo de presentación es :
El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
12 Órganos competentes (Artículo 15):
<b>Órgano/s instructor/es:</b> La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona
titular de la Consejería competente en materia de Turismo.
Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:
Análisis de las solicitudes.
Propuesta provisional de resolución.
Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
Propuesta definitiva de resolución.
Otras funciones:
Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Dirección General de Turismo , que actuará/n:
En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.
Órgano/s colegiado/s:
No No
□ Si
Denominación:
Funciones:
Análisis de las solicitudes.
Propuesta provisional de resolución.
Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
Propuesta definitiva de resolución.
Otras funciones:
Composición:
Presidencia:
Vocalías:
Secretaría:
Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :
La persona titular de la Dirección General de Turismo.
Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:
otras funciones a desempenar por organos o unidades distintas de los anteriores.
13 Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de
tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoyandaluciaexterior.html
14 Documentación (Artículo 10 y 17):
14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:
a) Copia autenticada del NIF de la entidad.
b) Certificación acreditativa de la condición del Alcalde o Alcaldesa, o persona que ostente la
titularidad de la entidad, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso deberá aportar también la acreditación de la representación que ostenta.
caso debeta aportar tambien la acreditación de la representación que ostenta.
c) Certificado de la existencia de consignación presupuestaria, cuando la entidad beneficiaria contribuya
con su aportación a la actividad objeto de la subvención.
d) Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del número (con expresión de los veinticuatro
dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante en la que se solicita el ingreso, en su caso.
e) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el Anexo II de la
convocatoria deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.
f) Cuando el objeto subvencionable consista en la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico que
podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por técnico
facultativo competente. Se entiende como obra menor aquella construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tenga, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se
desarrollen en una sola planta. Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que

se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no contenga en un proyecto técnico.
g) Memoria descriptiva del proyecto o actividad, concretando y definiendo las actuaciones planteada acompañada de presupuesto detallado con desglose de partidas y conceptos.
<ul> <li>h) Acreditación de la propiedad o disponibilidad del bien mueble o inmueble sobre el que se lleve a cal la actuación subvencionada, en su caso.</li> <li>14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:         Tipo:</li> </ul>
Originales.
Copias auténticas.
Copias autenticadas.
Otro:
Soporte:
Papel.
⊠ Electrónico.
Otros:
15 Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro indicado en apartado 10.e).
16 Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):
☐ Sí.
⊠ No.
17 Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).
17.a) Posibilidad de terminación convencional:
No.  □ Sí.
17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:
18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).
Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:
https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoyandaluciaexterior/areas/premios-subvenciones-turismo/subvenciones-actuales.html
<ul> <li>19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).</li> <li>19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:</li> </ul>
<ul> <li>Sí.</li> <li>Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:</li> <li>Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:</li> </ul>
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:
19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparen Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobier de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas: Sí.
Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  - Circunstancias determinantes:
- Limitaciones de la publicación:
No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:
20 Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).
20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:
20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento pa modificar la resolución de concesión:

□ No.
∑ Sí. 20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones digiridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad
presupuestaria y sostenibilidad financiera
No. No.
Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención
podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,
ajustándose a las siguientes determinaciones:
∠ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:      La minoración del importe concedido.
La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
☐ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
Finalización del plazo de ejecución.
La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance
Otras determinaciones:
La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
21 Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):
□ No.
Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:
Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la
contabilidad de la entidad beneficiaria a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.
22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar la
personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).
22.a) Medidas de información y publicidad.
22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:
■ No se establecen.
Se establecen las siguientes medidas:
- Hacer constar en toda información o publicidad que pudiera efectuarse de la actividad u objeto de
la subvención que la misma esta subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería que la ha concedido. Dicha información o publicidad
deberá ser adecuada y no sexista.
-
- Dotar a las edificaciones, instalación o equipamiento objeto de la subvención de un elemento
identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de Turismo.
22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:
22.b) Obligaciones:
22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:
En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de
Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas
a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en
materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta
obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por
períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe
de la subvención. 22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se est
obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico Cuatro años desde el vencimiento del plazo de justificación.
22.b).3° Otras obligaciones y condiciones específicas:
No se establecen.
Se establecen las siguientes:
a) Las entidades locales beneficiarias deberán inscribir en el Registro de Turismo de Andalucía
aquellos establecimientos o servicios turísticos municipales que se creen o que ya estén en
funcionamiento y que puedan verse afectados por la concesión de la subvención, siempre que sean
susceptibles de ser inscritos en el citado registro en aplicación de la normativa reguladora del mismo.
b) De igual modo, y a efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos
subvencionados por esta Consejería, el mantenimiento de la inversión subvencionada y el

cumplimiento de la normativa aplicable, se efectuarán verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, realizándose visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los establecimientos o entidades objeto de la subvención.

- c)Por otra parte, las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Las entidades beneficiarias deberán realizar fotografías que acrediten la ejecución de la actividad subvencionada.

### 23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

	23.a	) Forma/	's de	pago:
--	------	----------	-------	-------

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN  Pago en firme del 50% del importe de la subvención tras la Resolución de Concesión.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada haya sido realizada y justificada.
Pago en firme del 50% restante en la anualidad siguiente a dicha Resolución de Concesión.	
PAGO ANTICIPADO  Pago del 50% del importe de la subvención tras la Resolución de Concesión.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada no esté iniciada o concluida.
Pago del 50% restante, en la anualidad siguiente a dicha Resolución de Concesión previa justificacióni del 100% de la actividad subvencionada.	
23.a).1°. Pago previa justificación:  Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada. 23.a).2°. Pago anticipado.  Razones justificadas para establecer esta forma de pago:	ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la
antías:	

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

 $\hfill \square$  Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

N° PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE Justificación Del Pago	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la resolución de concesión	3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.	0%

	2	50%	Tras la justificación de la		100% de la actuación o	
			actuación o proyecto y siempre con cargo a la		proyecto.	
			anualidad siguiente a la			
22	h) Dog	uicitas pravias a la propuesta	resolución de concesión.			
		uisitos previos a la propuesta e establecen.	de pago de la subvención.			
<u>Г</u>			na o entidad beneficiaria deberá acreditar	que se encuentra al corriente d	e sus obligaciones tributarias v frer	ıte
L			o es deudora de la Junta de Andalucía por			
	Otros	s requisitos previos a la propuesta	a de pago:			
		npromiso de pago en una fech				
	-	e establece el compromiso de pa	~			
L	Se es	stablece el compromiso de pago	en la/s siguientes fecha/s:			
22	n =					
		na en la que se efectuará el p	ago: rencia bancaria a la cuenta que la person:	a a antidad salicitanta haya indi	icado, provia acroditación do su	
		ridad.	rencia bancaria a la cuenta que la personi	a o enduad solicitante naya indi	icado, previa acreditación de su	
		forma:				
24	Medid	as de garantía en favor de	e los intereses públicos (Artículo	26):		
$\boxtimes$	No se e	stablecen.				
	Sí.					
	- Forma	:				
	- Cuantí	a de las garantías:				
	- Órgan	o en cuyo favor se constituyen:				
	- Proced	dimiento de cancelación:				
0.5			N . (			
		cación de la subvención (				
	_		ante el órgano concedente se realizará	por parte de:		
		ersona o entidad beneficiaria.				
25 25		ntidad colaboradora.	n do la justificación:			
		o máximo para la presentació	ción de la justificación será de: <sup>3 mes</sup>	ses a contar dosdor fi	n del plazo de ejecución	١.
			zo máximo para la presentación de la		aci piazo ac ejecacio	٠
			publicación de la resoluc		n el supuesto de que l	_a
	activ	idad subvencionada haya	sido realizada.	,	1	
25.		umentos justificativos del gast				
L	Origi	nales. Se marcarán con una esta	mpilla:			
		☐ Sí				
-	<b>¬</b> г.	No				
25	_	copias compulsadas.	informations a talemations on all are	andimiento de imetificación.		
Z3.	a) Otili 7 No.	zacion de medios electronicos	s, informáticos o telemáticos en el pro-	ceaimiento de justincación:		
L		Modios Oficina Virtual d	isponible en página web de la	a Conseiería competent	te en materia de Turismo.	
			arse con los medios arriba aludidos.	. compojerra compedent	o on macoria ao rarromo.	
		ntación de la documenta				
		alidad de justificación:				
Γ		.1º Cuenta justificativa con aporta	ación de justificantes de gasto:			
	_	nido de la memoria económica ju	•			
			ómica justificativa con aportación de justif	icantes de gasto será el indicad	do en el artículo 27.2.a).1ª del Text	0
		Articulado.				
		El contenido de la memoria ecor	ómica justificativa con aportación de justif	icantes de gasto será el siguier	ite:	
	Ra	zones motivadas para determina	r este contenido de la memoria económica	a justificativa:		
	En		y/o costes indirectos, compensación con	un tanto alzado sin necesidad o	de justificación:	
		No.				
		Sí. Determinaciones:				

	25.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
	Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:
	Contenido de la memoria económica abreviada:
	Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.  El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:  No.  Sí. Hasta el límite de:
	25.f).3° Cuenta justificativa simplificada:  Técnica de muestreo que se establece:
	25.f).4° Justificación a través de módulos: En su caso, concreción de los módulos:
	Forma de actualización, en su caso, de los módulos:
	La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:  Sí.  No.  Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:  Sí.  No.  25.f).5º Justificación a través de estados contables: Informe complementario por auditor de cuentas:  Sí.  No.  En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:
	La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:  No.  Sí. Hasta el límite de:
26	25.f).6° Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.
	<ul> <li>Reintegro (Artículo 28).</li> <li>26.a) Causas específicas de reintegro:</li> <li>No se establecen.</li> <li>Se establecen las siguientes:</li> <li>En relación a lo establecido en el apartado 5.f), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de cinco o dos años, dependiendo de si son inscribibles o no, a contar desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.</li> </ul>
	- En relación a lo establecido en el apartado 22.b).3°.a) de este Cuadro Resumen, serán causa de reintegro aquellos supuestos en los que sea necesaria, y no conste, la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, de conformidad con la normativa aplicable.
	26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:  Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, s
	valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivo previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcance el 75% del presupuesto aceptado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el import de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.  Otros criterios proporcionales de graduación:
26.c) Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.
27 Régimen sancionador (Artículo 29).
Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Jefatura del Servicio competente para la tramitación de la concesión de estas subvenciones adscrito a la Dirección
General de Turismo Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.